



Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo (Ávila)

CIF: P05220001 ; Pl. José A. Vaca de Osmá, 1; 05350-SAN PEDRO DEL ARROYO (ÁVILA);

Tfno/fax: 920 240 015; e-mail: aytosanpedroarroyo@yahoo.es

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 19.07.12 se aprobó inicialmente Proyecto de Actuación formulado por "PROSANRUA, S.L.", con CIF nº B-83777938 que afecta a la unidad de actuación UA-1 del Sector de Suelo Urbano no consolidado nº 4 (S/SUNC/4) de las NN.UU. Municipales, que lleva a la práctica las previsiones del Estudio de Detalle del Sector S/SUNC/4 mediante el sistema de concierto.

Visto el resultado del trámite de información pública y de la notificación a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251.3.d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las alegaciones/observaciones presentadas por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Actuación referenciado, por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos que obra en el expediente, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación formulado por "PROSANRUA, S.L." que afecta a la unidad de actuación UA-1 del Sector de Suelo Urbano no consolidado nº 4 (S/SUNC/4) de las NN.UU. Municipales, que lleva a la práctica las previsiones del Estudio de Detalle del Sector S/SUNC/4 mediante el sistema de concierto, con las modificaciones resultantes de las alegaciones admitidas.

CUARTO. Otorgar la condición de urbanizador a "PROSANRUA, S.L." y determinar la afección real de la totalidad de los terrenos de la unidad de actuación UA-1 del Sector de Suelo Urbano no consolidado nº 4 (S/SUNC/4) de las NN.UU. Municipales, al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación, requiriendo al urbanizador para que deposite el Proyecto en el Registro de la Propiedad.

QUINTO. La aprobación definitiva del Proyecto de Actuación producirá los efectos que determinan los puntos 3 y 4 del artículo 252 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León¹.

¹ La aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, cuando contenga las determinaciones completas sobre urbanización, habilita el inicio de las obras de ejecución de la urbanización, que en otro caso requiere la ulterior aprobación del Proyecto de Urbanización.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad, junto con los recursos pertinentes, así como aquellos que hayan presentado alegaciones.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Santiago Sánchez González, en San Pedro del Arroyo, a dieciséis de Enero de 2013; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,
El Secretario,

AL ALCALDE,

Fdo.: Carlos A. Amorós Sáez

Fdo.: Santiago Sánchez González

La aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, cuando contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, produce los siguientes efectos, que en otro caso se derivan de la ulterior aprobación del Proyecto de Reparcelación:

a) Transmisión a la Administración pública correspondiente, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión, para su afección a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al patrimonio público de suelo correspondiente, en su caso.

b) Afección de los terrenos destinados en el planeamiento urbanístico para la ejecución de dotaciones urbanísticas públicas a dicha ejecución, sin más trámites.

c) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas de origen por las parcelas resultantes adjudicadas, siempre que quede claramente establecida su correspondencia. En tal caso, las titularidades limitadas y los derechos y gravámenes existentes sobre las fincas de origen quedan referidas, sin solución de continuidad y aunque no se los mencione, a las correlativas parcelas resultantes, en su mismo estado y condiciones. No obstante, cuando existan derechos reales o cargas incompatibles con las determinaciones del planeamiento o con su ejecución, el acuerdo de aprobación del instrumento que contenga las determinaciones completas sobre reparcelación debe declarar su extinción y fijar la indemnización, que no tiene carácter de gasto de urbanización y corresponde a su propietario original.

d) Afección real de las parcelas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación, y en especial al pago de los gastos de urbanización, conforme al saldo de la cuenta de liquidación correspondiente.

e) Respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y de las construcciones, instalaciones y plantaciones que deban destruirse, el acuerdo de aprobación del Proyecto tiene el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

f) Las adjudicaciones de parcelas y las indemnizaciones que resulten de la reparcelación gozan de las exenciones y bonificaciones fiscales establecidas en la legislación aplicable respecto de los tributos que graven los actos documentados y las transmisiones patrimoniales.

g) Una vez aprobado el Proyecto, pueden realizarse y documentarse operaciones jurídicas complementarias que no se opongan al contenido sustancial de la reparcelación efectuada ni a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, ni causen perjuicio a terceros.